



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 783 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

10 AGO 2015

10 AGO. 2015

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 156-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 05 de marzo de 2015, y el Informe Legal Nº604-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-TEC de fecha 31 de julio y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Legal de Vistos, el Abogado que suscribe el mismo da cuenta del error incurrido al consignarse solo el nombre de unos de los adjudicatarios del predio su materia del presente procedimiento, como "DELIA AZAÑA TANTARICO"; en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Jefatural de Vistos, recomendado la emisión del acto administrativo rectificando los errores materiales anotados

Que, el artículo 201º de la Ley Nº 27444, establece que, "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original". En consecuencia, los actos administrativos nacen al mundo jurídico amparados por la presunción de legalidad, gozando de fuerza jurídica formal y material y en consecuencia se reputan válidos y productores de su natural eficacia jurídica; mientras no se declare la extinción de sus efectos en vía administrativa o judicial;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA; Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional Nº 000016 de fecha 20 de junio de 2011; por los fundamentos antes expuestos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRÍMERO.- RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural Nº 156-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de Marzo de 2015, en el artículo primero de la parte resolutive, únicamente en el extremo que consigna el nombre de uno de los adjudicatarios debiendo quedar redactado de la siguiente forma "DELIA AZAÑA TANTARICO según partida registral o DELIA AZAÑA TANTARICO DE CAMIÑA según ficha reniec, corroborándose en ambos casos que es la misma persona

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Nº 156-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de Marzo de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a los interesados intervinientes en su domicilio legal, conforme a lo previsto por la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CPC. MILAGROS VELEZ RAMOS
Jefe del Programa Especial Ciudad Renacidos
y Proyecto Puerto Nuevo Pactacutec (e)

